

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 00631 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Resuelve recurso de reposición</b>

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, el apoderado judicial del tercero vinculado, FABRICATO S.A interpone recurso de reposición contra la providencia proferida por el Despacho el día quince (15) de octubre de 2014 mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda.

Como motivos de inconformidad señala que dicho requisito no es necesario para la contestación a la demanda, pues ni las demandas ni las respuestas requieren presentación personal al no se tratarse de un requisito de ley, señala igualmente que una vez suscrito un documento la firma allí plasmada se presume auténtica.

**CONSIDERACIONES**

En providencia de unificación del 25 de junio de 2014 la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. MP: Enrique Gil Botero. Exp. 49.299, señaló la entrada en vigencia del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, considera la Sala –con fines de unificación jurisprudencial– que el Código General del Proceso entró a regir de manera plena el 1º de enero del año en curso (...)"*

Así las cosas, se tiene que el estatuto en cita omite hacer exigencias respecto de la presentación personal que los abogados deban realizar para acreditar el derecho de postulación necesario para comparecer al proceso, el cual era exigido anteriormente en el estatuto procesal civil.

En tal sentido, el requerimiento efectuado por el Despacho queda sin sustento jurídico pues no es necesario que el recurrente realice la presentación personal exigida, por lo cual se repondrá la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del día quince (15) de octubre de 2014 mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**

**JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 5 DE MARZO DE 2015, Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO  
Secretaria